

Número	Apellidos y nombre
138	Poza Lozano, Benedicto.
139	Prieto Barrero, Manuel.
140	Pujadas Salva, Antonia.
141	Quintero Mora, Diego.
142	Quiros García, Ricardo.
143	Ramírez Pérez, Angel.
144	Richart Chacón, Juan Antonio.
145	Riego Artigas, José Jaime del.
146	Ríos Hernández, Jaime de los.
147	Ristori Bengifo, Manuel.
148	Roca Vergaz, José Luis.
149	Rodrigo Domínguez, Manuel Marcelo.
150	Rodríguez López, María de las Nieves.
151	Rodríguez Portillo, Asunción.
152	Romero Durán, María Antonia.
153	Rotger Espejo, Bernardino.
154	Rubí Maroto, Jesús.
155	Rubio y Canal, Luis Fernando.
156	Rubio Ruiz, Angel Saturnino.
157	Ruiz de Assin y Chico de Guzmán, Javier.
158	Ruiz de la Fuente, Servideo.
159	Ruiz González, Bernardo.
160	Sánchez González, Josefa.
161	Sánchez de León Pérez, Juan Luis.
162	Sánchez San Martín, José.
163	Sánchez San Miguel, José Manuel.
164	Sancho Cuesta, Francisco Javier.
165	Sogrelles Lloret, Vicente.
166	Senabre Llavata, Enrique.
167	Solis Villa, María del Pilar.
168	Torres de Oloriz, José Miguel.
169	Torres Puya, Angel.
170	Trufero Rodríguez, Manuel.
171	Trujillo Ballesta, Juan Pedro.
172	Ugalde Adin, Francisco Javier.
173	Urgorri García, Eduardo.
174	Urquiza Fernández de la Reguera, Justo José de.
175	Val de la Fuente, Eustasio del.
176	Valero y Abad, Elías Isidro Gregorio.
177	Vázquez González, Ignacio.
178	Vázquez y Vázquez, Francisco José.
179	Vega de la Peña, Juan Ignacio.
180	Veguillas Díez, Angel.
181	Velasco Domínguez, Silverio.
182	Velasco Morales, Silvestre.
183	Veloso Cermeño, Francisco.

Número	Apellidos y nombre
184	Vidal Fernández, Pascual.
185	Vilaplana Montos, José Luis.
186	Villa Torres del Moral, Manuel de la.
187	Zapatero Ranz, José Antonio.

Aspirante excluido

Alfonso Cordero, Ramón, por no haber justificado el abono de los derechos de examen. (Base III, número 4.)

Contra este acuerdo se podrá reclamar en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, conforme indica el artículo quinto, dos, del Decreto de 27 de junio de 1968, que aprueba la Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1972.—El Subsecretario, José Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Hospital de Llobregat (Barcelona).

La Orden ministerial de Trabajo de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) desarrolla lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 13/1971, de 22 de julio, y el Decreto número 1873/1971, de 23 de julio, dando normas para la provisión de plazas de Facultativos de las Instituciones sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichos textos legales, se declaran vacantes y convoca a concurso libre de méritos, para la provisión en propiedad, plazas de Facultativos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Hospital de Llobregat (Barcelona), de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Las plazas que se declaran vacantes y convocan son las que a continuación se relacionan:

BARCELONA

RESIDENCIA SANITARIA.- HOSPITAL DE LLOBREGAT

Especialidad	Jefes de Departamento	Jefes de Servicio	Jefes de Sección	Médicos Adjuntos
Análisis Clínicos	—	1	3	11
Anatomía Patológica	—	1	1	4
Anestesia Reanimación	—	1	1	34
Archivo de Historias Clínicas	—	—	1	—
Cuidados Intensivos	—	1	2	14
Dietética	—	—	1	—
Hematología y Hemoterapia	—	1	1	7
Investigación Clínica	—	1	—	1
Medicina Preventiva	—	1	2	2
Radiología	—	2	2	21
Departamento de Medicina	1	—	—	—
Departamento de Cirugía	1	—	—	—
Patología Quirúrgica General	—	1	2	6
Cirugía Plástica y Reparadora	—	1	1	3
Cirugía Maxilo-Facial y Odontostomatología	—	1	1	3
<i>Patología del Aparato Circulatorio Periférico:</i>				
Angio-Radiólogos	—	—	—	2
Cirugía Vasculat	—	1	1	3
Internistas Angiólogos	—	—	1	1
<i>Patología del Aparato Digestivo:</i>				
Cirugía del Aparato Digestivo	—	2	4	12
Digestólogos-gastroscopias	—	—	—	2
Internistas Digestólogos	—	—	2	8
<i>Patología del Aparato Locomotor:</i>				
Internistas Reumatólogos	—	—	1	3
Traumatología y Ortopedia	—	1	6	12
Ginecología	—	1	1	3

Especialidad	Jefes de Departamento	Jefes de Servicio	Jefes de Sección	Médicos Adjuntos
Oftalmología	—	1	1	8
Otorrinolaringología y Cirugía Funcional del Oído	—	1	2	6
<i>Patología del Aparato Respiratorio:</i>				
Cirugía Pulmón	—	1	1	3
Endoscopistas	—	—	1	1
Internistas Neumólogos	—	—	1	3
<i>Patología del Corazón:</i>				
Cardio-Radiólogos	—	—	—	1
Cirugía Cardíaca	—	1	1	4
Internistas Cardiólogos	—	—	2	10
Internistas Hemodinamistas	—	—	1	1
<i>Patología del Riñón:</i>				
Cirugía del Riñón	—	1	2	6
Nefrólogos	—	—	1	3
Nefrólogos y Regulación Humoral	—	—	1	6
<i>Patología del Sistema Nervioso:</i>				
Electrodiagnóstico	—	—	1	4
Neurocirujanos	—	1	2	6
Neurólogos	—	—	1	3
Neuro-Radiólogos	—	—	—	2
<i>Dermatología</i>				
<i>Psiquiatría</i>				
Totales	2	23	54	219

2.º Podrán concurrir al concurso libre de méritos todos los Médicos con capacidad legal para el ejercicio profesional y con aptitud física certificada oficialmente para el ejercicio de las plazas.

3.º A las plazas de los Servicios de Análisis Clínicos y Bacteriología podrán concurrir, además, los Licenciados o Doctores en Farmacia con capacidad legal para el ejercicio de su profesión.

4.º La solicitud para tomar parte en el concurso libre se formalizará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrado y dirigido al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, que habrá de tener entrada en el Registro General de la Sede Central, calle Alcalá, número 56, Madrid, o en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde se presente la instancia la cantidad de 500 pesetas en concepto de derecho de concurso.

b) Historia profesional, donde conste el expediente académico, Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los Servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permita al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados, y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo, documentación acreditativa de los méritos consignados en la historia profesional por cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en su instancia el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparecencia ante el mismo, cuando se deriven de errores de la consignación de su domicilio.

5.º Los aspirantes podrán solicitar en una misma instancia más de una plaza de Jefe de Departamento o Servicio. Si solicitaran plazas de más de una especialidad, formularán tantas instancias como especialidades. Si se solicitaran, además, plazas de Jefes de Sección o Adjuntos, deberán formular una instancia independiente.

6.º Los derechos de concurso a que se refiere la base 4.ª de esta convocatoria serán únicos, cualquiera que sea el número de instancias presentadas. Cuando un concursante formalice dos o más instancias hará referencia en todas ellas del recibo de haber ingresado los derechos de concurso en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde lo haya efectuado.

Cuando un concursante presente más de una instancia, acompañará necesariamente a cada una de ellas una copia de la historia profesional a que se refiere el punto b) de la base cuarta de esta convocatoria.

7.º Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, con expresión en este caso de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsanadas, en su caso, las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente lista complementaria.

8.º El concurso libre será juzgado directamente por el Tribunal Central, constituido según determina el artículo 56 del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, cuando se trate de plazas de máximo rango jerárquico de cada especialidad, es decir, de Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefe de Servicio o de Sección. Dicho Tribunal estará constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, o Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales:

Un Catedrático de la Facultad de Medicina y dos Médicos de Hospitales de la Seguridad Social, propuestos, el Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes, por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Médica-Colegial, a través del Consejo Nacional de Colegios Médicos.

Asimismo formará parte del Tribunal, como Asesor del mismo, el Director de la Institución Sanitaria a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz, pero sin voto.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

El Tribunal variará su composición, en cuanto se refiere a los tres Vocales representativos, según la especialidad a que corresponda la plaza a proveer, debiendo recaer la designación de dichos Vocales precisamente en Especialistas de la especialidad de que se trata. Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe integrado, al menos, por la mitad más uno de sus componentes.

Las restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal Central, previo dictamen no vinculante remitido por el Tribunal Provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la Institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Institución Sanitaria.

Vocales:

El Jefe del Departamento, Servicio o Sección de la especialidad de que se trate, de dicha Institución; un Médico propuesto por la Mesa de Hospitales del Colegio Médico Provincial, que deberá ser Especialista de la especialidad correspondiente, y un Médico elegido por el Cuerpo Facultativo. Todos los miembros del Tribunal Provincial tendrán los correspondientes suplentes.

9.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal Central. Dicho Tribunal procederá a constituirse seguidamente, para cumplir los cometidos que son de su competencia y formular la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas de Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefe de Servicio o de Sección.

10. El Tribunal Central se entenderá constituido con la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros; procederá al examen de la documentación presentada para las plazas del máximo rango jerárquico dentro de cada especialidad. En la primera sesión celebrada, el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación que se hará constar expresamente en el acta correspondiente.

11. Cuando el Tribunal Central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes, les citará personalmente con una antelación mínima de ocho días.

Si el concursante justifica debidamente, antes o el mismo día para el que ha sido citado, su incomparecencia, se considerará automáticamente citado, ocho días después, a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciese quedará decaído en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal debidamente constituido.

12. Cuando el Tribunal Central acuerde realizar pruebas prácticas, anunciará públicamente dicho acuerdo en el cuadro de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente de igual modo al especificado en la base anterior. La realización de las pruebas serán hechas ante el Tribunal debidamente constituido y tendrán carácter público.

13. El Tribunal Central, terminada la actuación respecto de las plazas convocadas de la máxima categoría, elevará la correspondiente propuesta a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que en ningún caso excederá del número y clase de plazas convocadas, acompañando a dicha propuesta los originales de las actas de las sesiones celebradas.

14. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución del concurso referido a dichas plazas de Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefes de Servicio o Jefes de Sección, adjudicando las plazas publicadas.

15. Una vez tomado posesión de sus plazas los titulares de las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión haciendo públicos los nombres de los miembros de los Tribunales Provinciales, cuya composición queda especificada en la base octava de esta convocatoria.

16. Los Tribunales Provinciales se constituirán estando presentes todos los componentes o sustitutos, en su caso. Examinada la documentación aportada y previas las deliberaciones correspondientes, procederán a elevar al Tribunal Central un

informe razonado de la propuesta de los concursantes que estimen acreedores a la propuesta definitiva. Dicho informe será remitido al Tribunal Central juntamente con toda la documentación presentada. De todas las reuniones habidas será formalizada el acta correspondiente, una copia de la cual será también cursada al Tribunal Central.

17. El Tribunal Central, a la vista de los informes presentados por los Tribunales Provinciales, de la documentación aportada por los concursantes y de un ejemplar de las actas producidas, procederá de modo igual que para las plazas de máximo rango jerárquico y con las mismas formalidades, pudiendo realizar entrevistas personales y pruebas prácticas.

18. Terminada la actuación del Tribunal Central, formulará a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión la correspondiente propuesta de adjudicación de dichas plazas.

19. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución del concurso libre de méritos de las plazas juzgadas por el Tribunal adjudicando las mismas.

20. Todas las resoluciones de la Delegación General resolviendo el concurso libre de méritos harán constancia expresa del plazo posesorio, que será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

21. Las plazas convocadas están dotadas con los honorarios previstos para las plazas de Jefes de Departamento, Jefes de Servicio, Jefes de Sección y Adjunto, en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), y los que en el futuro puedan establecerse.

22. Los Facultativos que obtengan plaza en el concurso que se convoca en la presente Resolución ejercerán indistintamente su función asistencial en las Instituciones hospitalarias y en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento que en su día se constituyan y formen con aquéllas unidad técnica.

23. La dedicación del personal facultativo de los Servicios jerarquizados de esta Institución sanitaria cerrada de la Seguridad Social que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria, será la correspondiente a la que se reconozca a la Institución, es decir, de treinta y seis horas semanales, o cuarenta y dos si le fuesen acreditadas funciones de docencia o investigación.

24. Los Jefes de Sección y Adjuntos que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria tendrán la obligación de cubrir los turnos que se estime necesario, con las compensaciones horarias o económicas correspondientes, a fin de conseguir la ininterrumpida actividad asistencial de la Institución durante las veinticuatro horas del día.

25. El desempeño de las plazas convocadas será incompatible con todo puesto hospitalario y con cualquier otro cargo cuyo horario de trabajo sea coincidente con el horario del titular de la plaza en la Institución.

26. La presente convocatoria no afecta a las plazas de los Servicios de Anestesia-Reanimación y Neurocirugía, ocupadas por titulares en virtud de concurso-oposición libre.

27. Se concede un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de reposición contra esta convocatoria, ante la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Madrid, 22 de julio de 1972.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

MODELO DE INSTANCIA

(Concurso libre de méritos)

Ilmo. Sr.:

Don natural de provincia de con residencia en calle de número piso tiene el honor de exponer:

Que habiéndose convocado por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en resolución de de de concurso libre de méritos para proveer en propiedad plazas de Facultativos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Hospitalot de Llobregat (Barcelona), y reuniendo el que suscribe las condiciones exigidas en dicha convocatoria, las cuales se compromete a acreditar con la documentación correspondiente, si es requerido para ello por el Tribunal,

SUPLICA a V. I. se sirva admitir la presente solicitud para participar en el concurso libre de méritos para las plazas de para la especialidad de en la Residencia Sanitaria de Hospitalot de Llobregat (Barcelona), que al dorso se citan y por el orden de preferencia señalado, acompañando los documentos preceptivos que al dorso se señalan.

Gracia que espero alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 197.....
(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.—MADRID.

DORSO QUE SE CITA

1. Documentación que se acompaña:

Recibo de derechos

Historial profesional

2. Relación de plazas solicitadas y orden de preferencia:

.....

.....

.....

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes desde el día 1 de agosto hasta el 30 de septiembre, inclusive.

En uso de la facultad que confiere al Presidente de las Cortes Españolas el número 20 del artículo 18 de su Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo 2.º, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes desde el día 1 de agosto hasta el 30 de septiembre, inclusive, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 26 del mismo Reglamento.

Palacio de las Cortes, 26 de julio de 1972.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nabreda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de mayo de 1972 por la que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el Grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 85 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven

la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

RELACIÓN QUE SE CITA

Empresa «Industrias Lácteas Aragonesas, S. A.», emplazada en Monzón (Huesca) comprendida en Zona de nuevo regadío del Valle del Cinca definida de Preferente Localización Industrial Agraria por una industria de elaboración de leche esterilizada y fabricación de quesos, tipo italiano, de leche de vaca.

Empresa «Fermín Ayuso Roig», emplazada en Villarrobledo (Albacete), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por una industria de planta embotelladora y bodega de crianza de vinos de calidad.

Empresa «María Díaz-Regañón García Calderón», emplazada en Noblejas (Toledo), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por la ampliación de su industria de bodega de crianza de vinos de calidad y planta embotelladora.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización "San Agustín"», emplazada en Galisteo (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por una industria de secadero de maíz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 8 del actual, se han autorizado las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades y fechas que se indican: